

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 268**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-006

**PARTES:** SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.

**AUTO:** CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO 2020 SE AMPLIO PERIODO PROBATORIO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADLEANTADA POR PRESUNTA OCUPACIÓN EN AREAS BAJO JURISDICCIÓN DIMAR – Y SE FIJO FECHA Y HORA PARA TOMAR DILIGENCIA DE VERSION LIBRE

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

  
**ASD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 15032019-006 – Sociedad Portuaria Mardique S.A.

Con auto de fecha 27 de Enero de 2020, este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dio apertura al periodo probatorio dentro de la investigación de la referencia, que en el mismo negó la práctica de unas pruebas testimoniales solicitadas por el investigado.

Que de acuerdo a la solicitud de Mardique de revocar la decisión antes referenciada, este despacho al analizar lo solicitado, procedió mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020 a decretar los testimonios requeridos, decisión notificada mediante estado fijado el día 05 de marzo de 2020.

Que este despacho tiene que el periodo probatorio fue abierto por un término de treinta días, el cual se tendrá a partir de la notificación del auto que finalmente accedió a la práctica de los testimonios solicitados por el investigado, cuya notificación se practicó con estado fijado el día 05 de marzo de 2020. (Fol. 156)

Que de acuerdo a lo anterior el periodo probatorio de la presente actuación estaría abierto hasta el día treinta y uno de julio de 2020, en atención a la suspensión de términos que tuvo el despacho desde el día 18 de marzo a 01 de julio conforme a las resoluciones 112 y 0282 de 2020, respectivamente.

Ahora bien, en diligencia del día treinta de julio de 2020, en la cual se escuchó la declaración bajo la gravedad de juramento del señor Robert Castillo Lopez, abogado contratista de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –Cormagdalena, la señora Beisy Enit Martinez Altamar en su condición de representante legal suplente, concedió poder al doctor Juan Acevedo Noguera, fin de que ejerciera la defensa judicial de la sociedad Portuaria Mardique S.A., en la presente actuación.

Que en la diligencia llevada a cabo de forma virtual a través de la herramienta Microsoft teams, se tiene que el doctor Acevedo recordó al despacho que en auto de fecha 27 de Enero de 2020, mediante el cual se abrió a pruebas la presente investigación se decretó escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de la sociedad Portuaria Mardique S.A., para lo cual el despacho fijara como fecha y hora el día diez de agosto de 2020 a las 10:00 AM.

Que revisados los términos se tiene que el periodo probatorio establecido por treinta días en auto de fecha 27 de enero de 2020 vence el día de hoy treinta y uno (31) de julio de 2020, razón por la cual se ordenará ampliar dicho termino por diez días más, contados a partir del día siguiente de notificado el presente proveído, a fin de recaudar las pruebas que aún no han sido practicadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ampliar por diez (10) días el periodo probatorio de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Escuchar en diligencia de versión libre al representante legal y/o quien haga sus veces, diligencia programada para el día 10 de agosto de 2020 a las 10:00 am, que se llevara a cabo de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Se le reconoce personería jurídica al doctor Juan Fernando Acevedo Noguera, identificado con cedula de ciudadanía No. 35.449.445 de Santa Marta, portador de la T. P 102290 del C.S.de la J., para que actúe como apoderado de la Sociedad Portuaria Mardique S.A, en los términos en que le fue conferido el poder.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán de Navío **Jorge Enrique Uricoechea Perez**  
Capitán de Puerto de Cartagena